

RAD. 110013103004202200180

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C., VEINTIDÓS (22) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Dentro del pagare base de la ejecución se estableció como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Cartagena, así como también allí se especificó que el domicilio del deudor es la misma ciudad. En consecuencia, infórmese al despacho por qué razón se indica en la demanda que el domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá.

2. **DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS SO PENA DE RECHAZO** el apoderado deberá allegar a la secretaria del despacho el original del pagare N° 2693041 base de la ejecución con el fin de estudiar la idoneidad de dicho documento con el que se pretende soportar la ejecución demandada en consideración a que no existe restricción alguna para ingresar a las sedes físicas de los despachos judiciales.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

<p>JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado E. No. <b>050</b> Hoy, <u>23 de Junio de 2022</u></p> <p> RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA Secretaría</p>
---